

Expediente: 1531/24

Carátula: **ALDERETE CRISTOFHER JESUS C/ GRANEROS EDUARDO ANTONIO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **16/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GRANEROS, Eduardo Antonio-DEMANDADO

20213291093 - ALDERETE, Cristofher Jesus-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1531/24



H105015617402

JUICIO: ALDERETE CRISTOFHER JESUS c/ GRANEROS EDUARDO ANTONIO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1531/24 Juzgado del Trabajo XI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los **14 de abril de 2025**, mediante decreto del 27/03/25 se fijó audiencia del artículo 69 CPL para el día de la fecha a las 08:30hs., a fin de que se lleve a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, el cual ha sido notificado a las partes, siguiendo las indicaciones establecidas en el "Protocolo de Audiencias Remotas" aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT y siendo las 08:30 horas, en mi carácter de Secretaria Actuarial procedo a iniciar la reunión por medio de la referida plataforma. Previa exhibición del DNI correspondiente y luego de verificar el correcto funcionamiento del audio, del video y de la conexión de todos los presentes, hago constar que se encuentran en la audiencia por videoconferencia las siguientes personas: el Sr. ALDERETE, Cristofher Jesus, DNI N° 38.116.223, parte actora, quien concurre sin revocar poder oportunamente conferido y asistido por su letrado apoderado Dr. GARZON, MARTIN MPN°3954; la titular de este Juzgado del Trabajo de la XI Nominación, Dra. Sandra Alicia González, y la suscripta, Dra. Celia Beatriz Verazay. Asimismo, hago constar la incomparecencia de la parte demandada y de su letrado a pesar de encontrarse ambos debidamente notificados. **Abierto el acto, otorgo la palabra a la Sra. Magistrada** quien explica a las partes presentes en la audiencia los alcances de la misma y se procede a grabar la audiencia. **A lo que la magistrada resuelve: I) Tener por intentada y por fracasada la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 del CPL. II) Finalmente, no encontrándose garantizadas las condiciones de seguridad jurídica para el avance de la causa por este medio digital, de conformidad a lo dispuesto por el art. 76 del CPL, corresponde diferir el inicio del plazo de producción de pruebas para el día hábil siguiente al 21/04/25 , fecha en la que será notificado en sus respectivos casilleros digitales lo proveído en cada una de las pruebas ofrecidas por las partes (de conf. a lo dispuesto por los arts. 197 y 199 de la Ley 9531), comenzando a correr el periodo de producción probatoria a partir de la fecha consignada precedentemente y sin necesidad de notificación personal a las partes intervinientes en el proceso. Con lo que, siendo 08:42 hs. termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la magistrada y quien suscribe mediante firma digital, por cuanto la presente audiencia fue**

realizada de manera remota, doy fe. VC 1531/24

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:

CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

Certificado digital:

CN=VERAZAY Celia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27186121827

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.